C/ HERNÁN DARÍO GÓMEZ NORIEGA
C.C. 13.742.850
DOMICILIARIA –CPMS BUCARAMANGA
CUI 68307-6000-142-20009-0213
LEY 906 DE 2004
NI 28341

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho resuelve sobre la CESACIÓN DEL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA iniciado mediante auto del 13 de diciembre de 2021 al sentenciado HERNÁN DARÍO GÓMEZ NORIEGA, dentro del proceso radicado 68307-6000-142-2009-021330 – NI. 28341.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a HERNÁN DARÍO GÓMEZ NORIEGA la pena de 32 meses de prisión, impuesta mediante sentencia proferida el 13 de marzo de 2017 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, Santander, como responsable del delito de inasistencia alimentaria. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, materializado el día 13 de marzo de 2020[1].

2. Atendiendo a que por medio de oficio 2021EE0162253 del 30 de agosto de 2021, el CPMS BUCARAMANGA informó que HERNÁN DARÍO GÓMEZ NORIEGA no fue encontrado en su lugar de domicilio el 11 de agosto de 2021[2], se dio inicio al trámite de revocatoria previsto en el artículo 477 del CPP, por lo que se dispuso correr traslado al sentenciado y a su defensor, para que allegaran las explicaciones pertinentes[3].

3. Pese al trámite desarrollado, el día 10 de noviembre de 2022 fue declarada cumplida la pena impuesta al sentenciado HERNÁN DARÍO GÓMEZ NORIEGA, a partir del 10 de noviembre de 2022, dentro de este proceso.

4. De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia el Despacho estima que no es procedente continuar con el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria, toda

[1] Folio 54. (frontal y reverso)
[2] Folio 55
[3] Folio 95 y 96

vez que se ha ordenado la libertad del sentenciado, por el cumplimiento total de la pena impuesta.

Por lo expuesto, se impone CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 3 de marzo de 2022 al sentenciado HERNÁN DARÍO GÓMEZ NORIEGA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 13 de diciembre de 2021 al sentenciado HERNÁN DARÍO GÓMEZ NORIEGA, dentro del proceso radicado 68307-6000-142-2009-021330 NI. 28341.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENAN DUARTE PULIDO
Juez

L.L.

Edna
01 Folios 2021
Cuaderno: 1